



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 250 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación por escolaridad

Referencia : Documento con registro N° 0002027-2019

Fecha : Lima, 07 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta sobre la procedencia del pago de bonificación por escolaridad durante los años 2017 y 2018 para los auxiliares contratados.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la bonificación por escolaridad

- 2.3 Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411¹, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecía en su Quinta Disposición Transitoria lo siguiente:

"Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad

- 1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o*

¹ Decreto Legislativo N° 1442

Disposición Complementaria Derogatoria
Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación. (...).

- 2.4 Como puede advertirse, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por conceptos de bonificación por escolaridad se otorgan – entre otros – a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la Ley N° 29944; siendo que las condiciones para su otorgamiento en cada año fiscal son reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.5 Así, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, ha establecido respecto a la bonificación por escolaridad lo siguiente:

"7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la Ley N° 29944 (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos:

(...)

- b. *"La bonificación por escolaridad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles)*

- 2.6 En esa misma línea, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 ha establecido respecto a la bonificación por escolaridad que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la Ley N° 29944, perciben en el año fiscal 2018, entre otros conceptos, la bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles).

- 2.7 Basado en ello, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-EF² y Decreto Supremo N° 002-2018-EF³ se han establecido las mismas disposiciones para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para los años 2017 y 2018 respectivamente, señalándose las condiciones que deben cumplir, entre otros, los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen de la Ley N° 29944 para su percepción, siendo estos los siguientes:

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2017

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2018





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

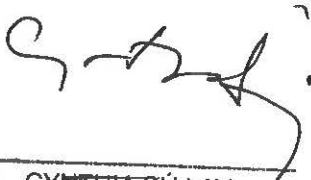
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- a. Estar laborando a la fecha de vigencia de las presentes normas, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
 - b. Contar en el servicio, con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no se contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.
- 2.8 En ese sentido, tanto los servidores como funcionarios contratados bajo el régimen de la Ley N° 29944 perciben la bonificación por escolaridad, conforme lo establecen las Leyes de Presupuesto del Sector Público, siendo que las condiciones para su otorgamiento en el año 2017 y 2018 se encuentran descritos en el párrafo precedente.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 Las leyes de presupuesto del Sector Público establecen que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la Ley N° 29944 perciben, entre otros conceptos, la bonificación por escolaridad, siendo que las condiciones para su otorgamiento en el año 2017 y 2018 se encuentran descritos en el numeral 2.7 del presente informe técnico.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

